Nota DNC N°6598 /2023

Asunción, 10 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433782
Expediente	313519
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire
Entidad	Gobierno Departamental de Central
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Entre los antecedentes del Dictamen UOC N° 45/2023 de fecha 26/07/2023, se menciona documentaciones internas que sustentan al dictamen, sin embargo, las mismas no han sido remitidas como parte del expediente. Se recuerda que toda documentación respaldatoria debe ser acompañada conforme lo estable la normativa vigente.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto al estado de los equipos mencionados entre las propias documentaciones: (informes técnicos, fotos, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. La Resolución GDC N° 6496/2023, no aprueba el Dictamen por la cual se acredita excepción invocado, conforme lo estable la normativa vigente.
4. Falta acompañar los antecedentes respaldatorios del Dictamen de Elaboración de precios referenciales conforme lo estable la Res. DNCP N° 1890/2020.
5. En el sicp, en la pestaña de productos bienes y servicios, no se ha cargado los ítems correspondientes con sus respectivos códigos de catálogo, conforme las especificaciones técnicas.
6. Siguiendo con el punto anterior, se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios **y el SICP** no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar y o justificación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate